

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 148

RADICACION: 195484089001-2024—00065- 00

Proceso: SUCESION INTESTADA

Demandante: FLOR ELVIA RIOS Y OTROS

CAUSANTE: LIGIA ESTER RIOS VELASCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la presente SUCESION INTESTADA, de la causante LIGIA ESTER RIOS VELASCO, siendo demandantes FLOR ELVIA RIOS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.663.337 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), NUBIA STELLA QUINAYAS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.262.191 expedida en Cali (Valle), actuando a nombre propio, en representación de la señora ENRIQUETA RIOS VELASCO, (Q.E.P.D.) identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.610.017, ANA SILVIA QUINAYAS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.298.223 expedida en Cali (Valle), DIANA PATRICIA QUINAYAS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.845.148 expedida en Cali (Valle), ORFILIA RIOS DE MERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.610.017 expedida en Piendamó (Cauca), FRANCIA ELENA RIOS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.938.674 expedida en Cali (Valle), GLORIA MARIA RIOS CHACÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.248.003 expedida en Cali (Valle), AMANDA RIOS CHACÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.229.708 expedida en Cali, ALBERTO GOMEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.657.508 expedida en Cali (Valle), AIDA CECILIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.271.155 expedida en Popayán (Cauca), en calidad de HEREDEROS DE LA CAUSANTE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cedula de cedula de ciudadanía No. 25.609.822, fallecida en la ciudad de Cali el 16 de julio de 2023, por medio de apoderado judicial, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Piendamo – Cauca, para que se decida sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda que nos ocupa, encontramos que reúne los requisitos formales para ella exigidos en los artículo 82 y 488 del Código General del Proceso, al igual que de la misma se han aportado los documentos pertinentes de que trata el artículo 489 ibídem con prueba idónea que los demandantes son hijos y por tanto herederos de la aludida causante, según se desprende de los correspondientes registros civiles de nacimiento aportados para tal fin, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario dando aplicación a lo

dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 ejusdem, entonces siendo este despacho el competente para el conocimiento de este asunto de conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso , se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.), quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 25.609.822, fallecida en la ciudad de Cali el 16 de julio de 2023, por medio de apoderado judicial, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Piendamó – Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER EL DERECHO a intervenir en esta sucesión intestada a los señores FLOR ELVIA RIOS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.663.337 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), NUBIA STELLA QUINAYAS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.262.191 expedida en Cali (Valle), actuando a nombre propio, en representación de la señora ENRIQUETA RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANA DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); ANA SILVIA QUINAYAS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.298.223 expedida en Cali (Valle), actuando a nombre propio, en representación de la señora ENRIQUETA RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANA DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); DIANA PATRICIA QUINAYAS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.845.148 expedida en Cali (Valle), en representación de la señora ENRIQUETA RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANA DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); ORFILIA RIOS DE MERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.610.017 expedida en Piendamó (Cauca), actuando a nombre propio, en representación de la señora MARIA ANGELA RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANA DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); FRANCIA ELENA RIOS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.938.674 expedida en Cali (Valle), quien actúa a nombre propio, en representación del señor LAURENTINO RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANO DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); GLORIA MARIA RIOS CHACÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.248.003 expedida en Cali (Valle), actuando a nombre propio, en representación del señor LAURENTINO RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANO DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); AMANDA RIOS CHACÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.229.708 expedida en Cali, señor LAURENTINO RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANO DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); ALBERTO GOMEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.657.508 expedida en Cali (Valle), actuando a nombre propio, en representación de la señora LASTENIA RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANA DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); AIDA CECILIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.271.155 expedida en Popayán (Cauca), actuando a nombre propio, en representación de la señora ROMELIA RIOS VELASCO (Q.E.P.D.) HERMANA DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.); en condición de sobrinos de la precitada

causante, quien no tuvo hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de la señora MARIELLA GOMEZ RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 16.657.508, quien puede ser notificada en la calle 17A Nro. 25-151 Barrio Santa Elena de la ciudad de Cali (Valle). celular o whatsapp : 321-6234196 , quien actúa en representación de la señora LASTENIA RIOS VELASCO (q.e.p.d.) hermana de LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (q.e.p.d.), ALBA MARIA RIOS RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.662.861 expedida en Santander de Quilichao (Cauca, quien puede ser notificada en la calle 66 a Nro. 1A-11-39 Barrio Metropolitano del Norte Unidad de Plazas Verde de la ciudad de Cali (Valle), quien actúa en representación de la señora ROSA ELVIRA RIOS DE RIOS (Q.E.P.D.) HERMANA DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.).señora GLORIA CECILIA RIOS RIOS, identificada con cedula de ciudadanía número 38.439.571 expedida en Cali (Valle), quien puede ser notificada en la Calle 66A #1A 11-39 Barrio Metropolitano Norte Cali-Valle.-señora : ALBA MARIA RIOS RIOS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.662.861 expedida en Santander de Quilichao (Cauca). quien actúa en representación de la señora ROSA ELVIRA RIOS DE RIOS (Q.E.P.D.) HERMANA DE LIGIA ESTHER RIOS VELASCO (Q.E.P.D.), residente en la calle 66 a Nro. 1A-11-39, Barrio Metropolitano del Norte Unidad de Plazas Verde de la ciudad de Cali (Valle), para que declaren si aceptan o repudian las asignaciones que se le hubiesen diferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P, caso en el cual, deberán acreditar la calidad de herederos.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante LIGIA ESTHER RIOS VELASCO y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO- NOTIFIQUESE en forma personal el contenido del presente auto admisorio a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso

SEXTO.- DESE a la demanda el trámite establecido para los procesos liquidatarios contenido en la sección tercera, Título I, Capítulo 4 del Código General del Proceso.

SEPTIMO.- INSCRIBASE la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión, en el formato que para tal efecto ha diseñado el consejo Superior de la Judicatura a través de la página Web.

OCTAVO.- COMUNIQUESE en su oportunidad a la Oficina de División de cobranzas de la Administración de impuestos nacionales de Popayán, para que se certifique si la citada causante tiene cuentas pendientes con el fisco nacional.

NOVENO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA AL Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.319.078, expedida en Popayán y tarjeta profesional Nro. 130.257 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en el presente proceso conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ, CAUCA

Piendamó Cauca, marzo 22 /2024 En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
021 la providencia de fecha marzo 21 de
2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA